

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que la demanda correspondió por reparto el día 08/06/2022, quedo bajo radicado Nro. 2022- 0279.- la que reúne los requisitos de ley. Santiago de Cali, julio 8 de 2022.


María Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1611
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital.
Demandante:	Luz Melba Hoyos Tuquerres
Demandados	Herederos Determinados e Indeterminados del causante Isidro Gil Gómez
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 00279 00

Como la presente demanda se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión.

Como la demanda se dirige contra los Herederos Indeterminados del causante, señor Isidro Gil Gómez, se dispondrá su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Admitir la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de Compañeros Permanentes, presentada a través de apoderado por la señora Luz Melba Hoyos Tuquerres, contra los herederos determinados del causante Isidro Gil Gómez, señores, Norbey Gil Gil, Isidro Gil Gil, Paula Andrea Gil Gil, Adriana Marcela Gil Gil, Diana Fernanda Gil Hoyos y como

litisconsorte necesario a la señora Carmen Rosa Gil de Gil, y herederos indeterminados del causante señor Isidro Gil Gómez.

2º.- Notificar esta providencia a los demandados.

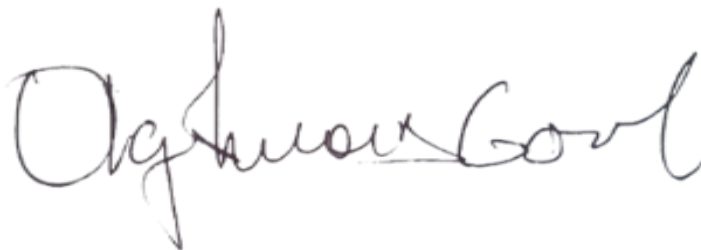
3º.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4.- Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, señor Isidro Gil Gómez, el que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

5º. Reconocer personería al Dr. Luis Armando Santacruz López, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.751.042 y portador de la T.P Nro. 70.257, expedida por el C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
SECRETARIA

ESTADO No. 109

EN LA FECHA 12 DE JULIO DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE